

RESOLUCIÓN EXENTA FNDR N° 474 /

COPIAPÓ, 30 NOV 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la Ley N° 21.053/27.12.2017 sobre Presupuestos del sector público para el año 2018; en la Ley N° 19.886 de 30 de Julio de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus normas complementarias; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 854, que Determina Clasificaciones Presupuestarias; en la Resolución Exenta FNDR N°455 de fecha 12 de noviembre de 2018, se aprobaron las bases administrativas; y la Resolución N° 1600, de 2008 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, este Gobierno Regional de Atacama, llamó a licitación pública participativa mediante la ID 751-21-LQ18, para la adquisición de una Barredora denominada **"Adquisición Barredora De Calles, Comuna Chañaral"**

2. Que, dicha licitación obedece a la ejecución del proyecto **"Adquisición Barredora de Calles, Comuna Chañaral" Cód. BIP 40001292.**

3. Que, en atención a que otras comunas de la región requieren contar con barredoras para la limpieza de calles y considerando el principio de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, se ha ponderado el mérito, conveniencia y oportunidad para los intereses del estado, realizar un solo proceso licitatorio que contemple todos los bienes correspondientes a barredoras de calles aprobados para las diferentes comunas de la región.

4. Que, la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, indica en su artículo N°61, "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado", regulando la potestad que le permite a los órganos de la Administración del Estado volver a revisar los actos administrativos válidos, ya sea por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Estamos en presencia de la autotutela de la Administración del Estado, entregada por el ordenamiento jurídico para un adecuado resguardo del principio de juridicidad para dar cumplimiento al deber de todos los órganos públicos de observar la Constitución y las normas dictadas conforme a ella, en virtud de lo dispuesto en el artículo N°6, de la Constitución Política de la República.

5. Que, el dictamen N° 2.641 de 2005, de Contraloría General de la República, señala que la revocación consiste en dejar sin efecto un

acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora.

6. Que, es dable advertir que la revocación de la licitación no perjudica a los potenciales oferentes y tiene por objeto asegurar su libre concurrencia e igualdad ante las bases.

**RESUELVO:**

1. **REVÓQUESE**, la licitación 751-21-LQ18, para la adquisición de una barredora para el proyecto **Adquisición Barredora De Calles, Comuna Chañaral**, con el objeto de realizar una sola licitación pública, en atención a que otras comunas de la región requieren comprar el mismo tipo de bien para resolver el problema de limpieza de calles y se estima prudente optimizar el uso de los recursos fiscales.

2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución publicándose en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE.**



**FRANCISCO SÁNCHEZ BARRERA**  
**INTENDENTE REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ATACAMA**

**DISTRIBUCIÓN**

- Unidad de Adquisiciones
- División de Administración y Finanzas
- División Análisis y Control de Gestión
- Área de Seguimiento
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

FSB/PGZM/SZ/CZB/JPRC/ljprc